

**1009-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido RENACER DEMOCRATICO en el cantón ABANGARES de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **RENACER DEMOCRATICO** celebró el día treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **ABANGARES**, de la provincia de **GUANACASTE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**  
**CANTÓN ABANGARES**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502490250	VIRGITA RODRIGUEZ MONGE	SECRETARIO PROPIETARIO
602930613	FELIX OCTAVIO CABEZAS CHAVARRIA	TESORERO PROPIETARIO
601570552	ERMELINDA LEAL DELGADO	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
602930613	FELIX OCTAVIO CABEZAS CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
501690800	MARVIN SALAZAR LEDEZMA	TERRITORIAL PROPIETARIO
502490250	VIRGITA RODRIGUEZ MONGE	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** No es posible acreditar en este acto el nombramiento del señor **VICTOR JULIO CABEZAS VARELA**, cédula de identidad n.º 501430519, como presidente propietario y delegado territorial propietario, por ostentar doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al encontrarse nombrado como tesorero propietario en la asamblea celebrada en fecha veintidós de agosto del año dos mil veintiuno, en el cantón de Abangares,

de la provincia de Guanacaste, acreditado así mediante auto n.º 3208-DRPP-2021 de las quince horas con treinta y seis minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar la carta de renuncia original del señor Cabezas Varela, al puesto precitado, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido político, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal de cita.

Así mismo, no es posible acreditar los nombramientos de IVONNE RODRIGUEZ VALVERDE, cédula de identidad 501630116 como presidenta suplente y delegada territorial propietaria y DUNIA QUESADA CORDOBA, cédula de identidad 502160396 como fiscal propietaria, en virtud de que, según se desprende del informe rendido por el delegado encargado de fiscalizar la asamblea de marras, **no portaban cédula de identidad**, no obstante, partiendo de la obligación que tienen los ciudadanos de portar y mantener su documento de identidad vigente y en óptimas condiciones, para así, efectuar cualquier trámite legal, de previo al estudio de la viabilidad de sus nombramientos, deberán las señoras Rodríguez Valverde y Quesada Córdoba, aportar copia de los documentos de identidad ante este Departamento.

Por otra parte, no procede acreditar en este acto las designaciones de los señores MARVIN SALAZAR LEDEZMA, cédula de identidad 501690800 como secretario suplente y LIDIETH CHAVARRIA RAMIREZ, cédula de identidad 501490752 como delegada territorial suplente ya que los ciudadanos indicados supra, fueron designados en ausencia mediante la celebración de la asamblea que nos ocupa, y a la fecha no existen en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas de aceptación a los cargos mencionados. Cabe destacar que si bien es cierto se presenta carta del señor Salazar Ledezma, la misma no indica su aceptación al cargo de secretario suplente.

Para subsanar dicha inconsistencia, **deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención** (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de las personas), o si así lo desea el partido, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Así las cosas, **se encuentran pendientes de designar los cargos de presidente propietario, presidente y secretario suplentes, fiscal propietario, dos delegaciones**

**territoriales propietarias, así como facultativamente hasta cinco suplentes**, según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 18 “(...) *De considerarse necesario podrá elegir hasta 5 suplentes*”. Cabe señalar que, deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Jocelyn Fonseca González**  
**Jefa a.i. del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

JFG/mch/cvt  
C.: Exp. n.º 413-2024, partido RENACER DEMOCRATICO  
Ref., No.: 05582-05988-2024